

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental (E) de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-0273-2019, y

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0038-2019, donde obra Auto N° 0070 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró *"Iniciada actuación administrativa ambiental solicitado por la sociedad AGRICOLA LOS AZORES S.A.S., identificada con Nit 811.018.266-3, para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso agrícola en cantidad de 5.0 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas W: 76°48'15.2" N: 7°43'23.0", en beneficio del predio denominado FINCA LOS CEDROS, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6137, localizado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia"*.

El anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtida el día 12 de marzo de 2019.

De conformidad con lo anterior y una vez cumplidos los requerimientos por parte del usuario, dentro del presente trámite, un funcionario de la Corporación, previa visita realizada el día 14 de marzo de 2019 al predio en mención, rindió el informe técnico N° 0543 del 21 de marzo de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

<b><u>Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minut os	Segundo s	Grados	Minut os	Segundo s
Pozo de empacadora	7	52	16	76	40	19.6
Pozo de riego 1	7	48	34.6	76	43	5.6
Pozo de riego 2	7	48	6.6	76	43	22.6

**Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	247.05
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E. (lt/s/m)		4.80
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. La capacidad específica presentada por el pozo de es **4.8** y una trasmisividad de (**247.05**).

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión a finca LOS CEDROS

Característica	CEDROS
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	172.8
Volumen m <sup>3</sup> /mes	740
Volumen m <sup>3</sup> /año	8986
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.4
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21.6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>Pozo empacadora</b>

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca Los Cedros se encuentra en un área de producción agropecuaria intensiva, con una categoría de uso de cultivos transitorios intensivos

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso agrícola, por 10 años con las siguientes características:

Tabla 3: Condiciones para otorgar la concesión a finca LOS CEDROS

Característica	CEDROS
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	172.8
Volumen m <sup>3</sup> /mes	740
Volumen m <sup>3</sup> /año	8986
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.4
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21.6

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

CORPOURABA	3	CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0421-2019	
Fecha: 2019-04-10	Hora: 14:59:40	Folios: 1	

y se adoptan otras disposiciones.

Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo empacadora

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
- Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICAS**

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- ...
- p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.



### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

*Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de la CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corpouraba, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0544 del 21 de marzo de 2019, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, a la sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

y se adoptan otras disposiciones.

identificada con Nit 811.018.266-3, beneficio del predio denominado **FINCA LOS CEDROS**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6137, localizado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**, identificada con Nit 811.018.266-3, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado **FINCA LOS CEDROS**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6137, localizado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>CEDROS</b>
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	172.8
Volumen m3/mes	740
Volumen m3/año	8986
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2.4
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	21.6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>Pozo empacadora</b>

**Parágrafo.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**, identificada con Nit 811.018.266-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**, identificada con Nit 811.018.266-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. Dotar el pozo de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua, en término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**, identificada con Nit 811.018.266-3, a través de su representante legal para que en

12

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente decisión inicie el **TRÁMITE DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá acarrear la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

Resolución

CORPOURABA	7	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0421-2019		
Fecha: 2019-04-10	Hora: 14:59:40	Folios: 1
y se adoptan otras disposiciones.		

- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA LOS AZORES S.A.S.**, identificada con Nit 811.018.266-3; o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Un extracto de la presente providencia, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede, ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E), recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	02 de abril de 2019	Juliana Ospina Lujan 

Expediente Rad. No 200-16-51-01-0038/2019